

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2020, se modificó la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016, mediante la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S.**, con Nit 890.921.101-7, a través de su representante legal la señora NORA ELENA LONDOÑO POSADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.544.503, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, en un caudal total de 0.85 L/s distribuidos así: 0.578 l/s para uso doméstico y 0.277 l/s para uso de riego y silvicultura, en beneficio del proyecto **PARCELACION EL MONTIJO**.

Que mediante Resolución N° RE-02692 del 30 de abril de 2021, se autoriza una **CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° 112-3667 del 28 de julio del 2016, y modificada por la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2016, a favor de la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H.**, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.031.470.

Auto con radicado N° **AU-00623** del 24 de febrero de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016, modificada por la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2020 y cedida mediante la Resolución N° RE-02692 del 30 de abril de 2021, solicitada por la **PARCELACION VALLE DEL ESTE P.H.**, con Nit 901.355.858-4, administrada por el señor **ELMER VASQUEZ RAMIREZ**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, mediante su Directora Técnica, la señora **KARLA CRISTINA ROBLEDO M**; en el sentido de modificar el mecanismo mediante el cual actualmente se capta el agua cruda con una caja de derivación de aledaño a la quebrada, en beneficio de los predios con FMI 020-204694 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 02 de marzo al 14 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 14 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-02130** del 14 de abril de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Las fuentes presentan poca protección en cuanto a cobertura vegetal en las riberas de la fuente, existe bosque nativo, y rastrojos altos, medios y bajos.*
- 4.2 *La fuente presenta un caudal suficiente para satisfacer todas las necesidades de la parcelación, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.3 *Es factible OTORGAR Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales a la PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H. con NIT 901.355.858-4, administrada por el señor ELMER VASQUEZ RAMIREZ, a través de su Apoderada Especial, la sociedad GRUPOAQUA S.A.S, con NIT 900.226.055-0, mediante su Directora Técnica, la señora KARLA CRISTINA ROBLEDO M, en el sentido de modificar el mecanismo mediante el cual actualmente se capta el agua cruda de la Quebrada Aguas Claras, para que se realice a través de una*

toma de rejilla lateral, de allí se derive a una fosa de bombeo, en beneficio de los predios con FMI 020-204694 y 020-47084, en un caudal total de 0,85 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,51 L/s y para riego 0,34 L/s a derivarse de la Quebrada Aguas Claras, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

- 4.4 Se presenta documento donde se explica el nuevo sistema propuesto de captación por el cual se solicita la modificación de la concesión de aguas y los planos esquemáticos del nuevo sistema. Sin embargo, no se adjuntan las memorias de cálculo de los diseños propuestos a fin de garantizar la derivación teórica del caudal otorgado, así como las especificaciones de las bombas propuestas para el sistema de succión del recurso,
- 4.5 A la parte interesada No le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, por tratarse de la modificación de la concesión vigente.
- 4.6 La PARCELACIÓN VALLES DEL ESTE P.H. cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de Resolución N° 112-2598 del 02 de junio de 2016. Expediente 051480424196.
- 4.7 El Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Corporación.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula “Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02130** del 14 de abril de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales solicitado por la **PARCELACION VALLE DEL ESTE P.H**, en el sentido de cambiar el mecanismo mediante el cual actualmente se capta el agua cruda de la quebrada Aguas Claras, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016, modificada por la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2020 y cedida mediante la Resolución N° RE-02692 del 30 de abril de 2021, a la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H**, con Nit 901.355.858-4, administrada por el señor **ELMER VASQUEZ RAMIREZ**, a través de su Apoderada Especial, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, con Nit 900.226.055-0, mediante su Directora Técnica, la señora **KARLA CRISTINA ROBLEDO M**, en el sentido de cambiar el mecanismo mediante el cual actualmente se capta el agua cruda de la Quebrada Aguas Claras, para que se realice a través de una toma de rejilla lateral, de allí se derive a una fosa de bombeo, en un caudal total de 0,85 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,51 L/s y para riego 0,34 L/s a derivarse de la Quebrada Aguas Claras, en beneficio de la parcelación **PARCELACION VALLE DEL ESTE P.H**, localizada en los predios con FMI 020-204694 y 020-47084, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Valle del Este	FMI:	020-204694 y 020-47084	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	22'	52.565"	6°	4'	11.224"	2134	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Aguas Claras	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75°	22'	48.582	6°	4'	17.694	2140.4			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,51					
2	Riego de Prados y Jardines					0,34					
Total caudal a otorgar de la Quebrada Aguas Claras (caudal de diseño)						0,85					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,85					

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia será la otorgada en la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H.**, administrada por el señor **ELMER VASQUEZ RAMIREZ**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal propuesta, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado para la respectiva verificación y aprobación, así como de las características de las bombas a utilizar para la impulsión del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H.**, a través de su administrador el señor **ELMER VASQUEZ RAMIREZ**, que la vigencia y los demás artículos establecidos en la Resolución N° 112- 3667 del 28 de julio del 2016, modificada por la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2020 y cedida mediante la Resolución N° RE-02692 del 30 de abril de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que el Artículo 2.2.9.6.1.11 del Decreto 1076 del 2015, determina, que los usuarios del recurso hídrico deben de enviar en las fechas establecidas por CORNARE, de acuerdo con los períodos de facturación, el reporte de los volúmenes de agua efectivamente captados y vertidos obtenidos a través de un sistema de medición, para realizar el cálculo del Factor de costo de Oportunidad Fop, necesario en el momento de determinar el valor a pagar; para lo cual la Corporación adoptó el formulario **"F-MN-17 Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos"**.

PARÁGRAFO. Tener en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de la información, a fin de que ésta se incluya en el proceso de facturación de las Tasas por Uso, las cuales son:

Los reportes de los caudales efectivamente captados deben ser remitidos los 10 primeros días después de haber terminado el periodo de facturación de la siguiente forma:

- Del 01 al 10 de enero: Información generada entre el 01 de Julio y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior
- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de enero y 30 de junio del año en curso

ARTÍCULO OCTAVO .INFORMAR al interesado que mediante el Acuerdo 323 del 01 de julio de 2015 *"Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones"* y que mediante Resolución N° 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018 *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolas", en el cual se localiza la actividad para la cual se modifica la concesión de aguas superficiales.*

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás", priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectiva Plan de Manejo de la reserva.

PARÁGRAFO. INFORMAR que el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI "Cerros de San Nicolas", constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **PARCELACIÓN VALLE DEL ESTE P.H**, administrada por el señor **ELMER VASQUEZ RAMIREZ**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, mediante su Directora Técnica, la señora **KARLA CRISTINA ROBLEDO M**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 17/04/2023 / Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada / Valentina Urrea C
Expediente: 051480223483
Proceso: Trámite
Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Anexo. Informe Técnico N°IT-02130 del 14 de abril de 2023

